



----- **SENTENCIA NUMERO 144.**-----

- - - Altamira, Tamaulipas, a (31) treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos del expediente 00657/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ***** en contra de ***** , y,-----

----- **RESULTANDO.**----- **PRIMERO:**-----

Por escrito del diez de octubre del dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado el C. ***** promoviendo juicio Ordinario Civil en contra de ***** , de quien(s) reclama las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de uso y usufructo a título oneroso celebrado ante Notario Público.- B).- La entrega materia del vehículo ***** , a un depositario, hasta que se resuelva el juicio. C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados a mi persona, con motivo del incumplimiento del demanda. D).- El pago de los gastos y costas originados por este Juicio, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo los documentos base de su acción.-----

----- **SEGUNDO:** Este Juzgado por auto de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, mandándose formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples de la demanda y documentos anexos se mandó a emplazar y correr traslado a los demandados, haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para que produjeran su contestación si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que en fecha ocho de febrero del año en curso, se emplazó y corrió traslado al demandado de manera personal, con los resultados que obran en autos.- Por

auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al demandado ***** , dando contestación a la demanda ejercitada en su contra y por opuestas las excepciones legales que hace valer, con dicha contestación se da vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses convenga.: se fija la litis y se manda abrir el juicio a prueba por el término de cuarenta días comunes a las partes dividido en dos períodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar, debiendo certificar la Secretaria del Juzgado su inicio y conclusión.- Por auto de fecha primero de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al actor, desahogando la vista ordenada en relación a la contestación de demanda.- Dentro del período probatorio, ambas partes ofrecieron las pruebas de su intención mismas que se estudiarán en el momento procesal oportuno.- Por proveído de fecha cuatro de mayo del año en curso, se tiene al actor formulando alegatos y se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la sentencia correspondiente, a lo que se procede en los términos siguientes:- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO.** - - - - -

- - - **PRIMERO:**- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO ORDINARIO CIVIL en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

- - - **SEGUNDO:**- La vía Ordinaria Civil elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva de indemnización así como accesorios legales, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el Artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - -



- - - **TERCERO:-** En el presente caso la parte actora ***** promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de ***** , de quienes reclama las prestaciones que se precisaron en el resultando primero de este fallo, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.- - - -

----- Por su parte el demandado ***** , al producir su contestación niega toda las prestaciones que se le reclaman, fundándose para ello en los hechos que menciona en su contestación de demanda y que aquí se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, oponiendo además las siguientes excepciones: 1.- EXCEPCION DE LA FALTA DE ACCION Y DERECHO PARA DEMANDAR, en términos de los artículos 227 y 237 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que consiste en que para el ejercicio de una acción, se requiere como presupuesto lógico, la existencia de un hecho y la inmediata violación de este, o bien, el desconocimiento de una obligación lo cual no se da en el presente caso, ya que como ha quedado plenamente determinado, el suscrito nunca he dado motivo a que se me demande en la vía propuesta, pues no existe violación de ningún derecho de la actora.- 2.- EXCEPCION DE ACCESORIEDAD se funda en que la parte actora reclama gastos y costas y honorarios profesionales, deducida de una absurda e improcedente pretensión tomando en consideración que si carece de derecho para reclamar lo principal, es evidente que no tiene facultad para reclamar lo accesorio.- 3.- EXCEPCION DE OBSCURIDAD EN LA DEMANDA, consistente en que la actora redacta la demanda en términos confusos, imprecisos que impiden al suscrito conocer las pretensiones o los hechos en que se funde en virtud de los hechos insustentables en los que basa su acción.- 4.- INEXISTENCIA DE LOS HECHOS, consistente en las narraciones en que se fundamenta

la actora, habida cuenta de que el demandante redacta hechos falsos en su demanda que jamás acontecieron. -----

----- **CUARTO**:- El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que **“al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes”**. En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto, ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal, puesto que las de falta de acción que opone el reo, no pueden considerarse como excepciones sino como un desconocimiento del derecho sustantivo de la actora, lo cual es de estudiarse al resolver el fondo del negocio; por lo que debe entonces entrarse al fondo del asunto.- Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que **“el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengan a impedir o extinguir sus efectos jurídicos”**.- A efecto de cumplir con los extremos de la disposición antes aludida, la parte actora ofreció de su intención las siguientes probanzas: **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la carta ***** expedida en***** el 27 de agosto del 2016, por ***** respecto del vehículo



 ***** a favor de ***** , probanza a la que se le niega valor probatorio en términos de los artículos 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en virtud de que fue exhibida en copia simple.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada por el LICENCIADO ***** , Notario Público 230 en ejercicio en este Distrito y en el que se contiene contrato privado de cesión de derechos de uso y usufructo que celebran el C. ***** como cedente y el C. ***** como cesionarios en ***** el 12 de octubre del 2015, respecto del vehículo ***** respecto del vehículo

 ***** , probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simples de la *****
 ***** 1 de fecha 24 de agosto del 2016, donde se hizo la denuncia del vehículo materia de este litigio, probanza a la que se le niega valor probatorio en términos de los artículos 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en virtud de que fué exhibida en copia simple.- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en constancia de fecha 11 de noviembre del 2016 expedida por ***** , donde hace constar que el vehículo *****

 *****rado pérdida total, sellado el 28 de noviembre del 2016,

probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 333, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.-

DOCUMENTAL, consistente en copia simple del estado de cuenta comprendido del 13 de mayo al 13 de junio del 2017, que expide ***** , a favor del C. ***** , respecto del adeudo por el crédito otorgado por la compra del vehículo*****

*****a que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie sus intereses.- **DOCUMENTAL**,

consistente en copia simple del contrato de apertura de crédito simple con garantía prendaria que celebran por una parte ***** , probanza a la que se le niega

valor probatorio en términos de los artículos 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en virtud de que fue exhibida en copia simple.- **TESTIMONIAL**, Es irrelevante toda vez que no se

desahoga.- **CONFESIONAL** desahogada el veintitrés de abril del año en curso, y que estuvo a cargo del demandado ***** , probanza a la que se le concede valor

probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con la que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus intereses.-

DECLARACION DE PARTE, a cargo del demandado, probanza que por seguir las reglas de la prueba testimonial, se le concede valor probatorio en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos y con la que se acredita lo vertido de la misma en

cuanto beneficie a sus intereses.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en las deducciones lógicas jurídicas derivadas dentro del presente juicio y que beneficien a los

intereses del oferente, probanza a la que se le concede valor



probatorio en términos de los artículos 385, 386 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.----- Por su parte el demandado ***** , a efecto de justificar sus excepciones, ofrece de su intención los siguientes elementos de prueba: **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia de hoja de atención número ***** expedida por la ***** en fecha 9 de diciembre del 2016, denunciante: ***** en contra de quién resulte responsable; probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditándose con dicha probanza lo vertido en la misma en cuanto beneficie sus intereses.- DOCUMENTAL consistente en copia simple del contrato privado de cesión de derechos de uso y usufructo a título oneroso celebrado entre el C. ***** y el C. ***** , respecto del vehículo ***** , así como copia de la carta factura 9005 de fecha 3 de junio del 2014 del vehículo antes citado, probanza a la que se les niega valor probatorio en virtud de que las mismas no reúnen los requisitos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues son copias y no los originales como establece el artículo 22, fracción VIII de la ley en comento.- DOCUMENTAL consistente en reporte de robo proporcionado por la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA del vehículo con placas XJF7145, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia que contiene sello de recibido por la procuraduria general de justicia del estado de fecha 9 de diciembre del 2016,

presentada por ***** , probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 329, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses DOCUMENTAL consistente en copia simple de Reporte de vehículo recuperado, comparecencia voluntaria del C. ***** ante el Agente del Ministerio Público de Procedimientos Penal acusatorio adscrito a la unidad general de investigación, copia de oficio de orden de continuación de investigación a la policía investigadora, oficio mediante el cual se remite al ***** , actuaciones derivadas de la denuncia o querrela en agravio de ***** , copia simple del oficio 1056/2017 donde se solicita al coordinador de servicios periciales, designe perito en fotografía, valuación e identificación vehicular, y acta de inspección de vehículo, probanza a la que se les niega valor probatorio en virtud de que las mismas no reúnen los requisitos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues son copias y no los originales como establece el artículo 22, fracción VIII de la ley en comento.- TESTIMONIAL, ofrecida por el demandado y desahogada el veinticuatro de abril del año en curso, por los CC. ***** Y ***** , probanza a la que no se le otorga valor probatorio en términos del artículo 409 fracciones II, IV, y V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y ello es así en razón de que del análisis de la informativa rendida por el primer testigo de nombre ***** , se aprecia que su testimonio es inducido y es parcial tendiente a beneficiar los intereses del oferente, ya que manifiesta que lo unen lazos de amistad, además refiere que le consta todo lo platicado porque el C. ***** se lo ha platicado; por cuanto hace al segundo testigo de nombre



***** , tampoco le constan los hechos declarados, además de que son contradictorias las respuestas que vierte, pues al cuestionarles si sabe que relación tienen las partes de este juicio, manifiesta que no sabe que tipo de tratos tengas; y al cuestionarles en la pregunta seis, si sabe de la existencia de algún adeudo entre las partes del juicio, manifiesta que sí; así mismo en razón de su dicho, manifiesta que le consta por platicas, coligiéndose de lo anterior, que no estuvo presente en dicha operación, que no le constan los hechos declarados y que lo manifestado en esta prueba, fueron por platicas, sin manifestar quién le platico; en tal virtud, no se le concede valor probatorio a dicha prueba testimonial, por no ser idóneos los testigos, quedando en tal virtud sin materia el incidente de tachas promovido por el actor, en virtud que de oficio realiza este resolutor a la informativa rendida por los testigos.

CONFESIONAL a cargo del C.

***** , probanza a la que se le niega valor probatorio toda vez que del desahogo de la misma no se aprecia que le reporte beneficio alguno.- **DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo del actor, y desahogada una vez terminada la prueba confesional, probanza que por seguir las reglas de la prueba testimonial, se le concede valor probatorio en término del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con la que se acredita lo vertido de la misma en cuanto beneficie a sus intereses.- **CONFESION EXPRESA**, consistente en la manifestación realizada por el C. ***** , en el punto 4 de la replica de contestación al expresas: “Y SI BIEN ES CIERTO NO SE ESTIPULO CUENTA BANCARIA EN DICHO CONTRATO ANTE BANCARIO”, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, que se

desprende de todas y cada una de las actuaciones que se susciten en el presente juicio, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 385, 386 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en cuanto beneficie a sus intereses.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones del presente juicio, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, acreditándose con dicha probanza lo vertido en la misma en cuanto beneficie sus intereses.- - - - -

- - - - - **QUINTO.**- Ahora bien, analizados que fueron en forma debida los elementos de prueba ofrecidos por el actor ***** , se llega a la conclusión de que en el caso es procedente la petición de que se declare judicialmente el cumplimiento del contrato de cesión de derechos y uso y usufructo a título oneroso que reclama del C. ***** y ello es así por lo siguiente: el actor a efecto de justificar su acción, exhibe la documental privada consistente en el contrato de cesión de derechos de uso y usufructo, a título oneroso celebrado entre ***** y el C. ***** y en la que se convino lo siguiente: **CLALUSULA PRIMERA.**- El señor ***** por su propio derecho cede, en favor del señor |***** ***** ***** los derechos de posesión que tiene sobre el mueble vehicular descrito en la declaración (SIC) y a su vez el C. ***** se da por recibido virtual, física y legalmente del mismo, pudiendo hacer uso de dicho bien en cualquier momento a partir de la firma del contrato que en este acto se celebra, puntualizando que a partir de la firma del contrato el señor ***** queda subrogado en todas y cada una de las obligaciones que implica la legal tenencia del bien mueble que se ha transmitido en posesión en la forma y términos precisados anteriormente relevando por este motivo al cedente de



cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, no reservándose en su contra acción legal alguna. **SEGUNDA.-** El precio de la presente cesión es (sic).- **TERCERA.-** El bien mueble 8vehículo automotor) que por este instrumento adquiere el cesionario ***** , se encuentra actualmente financiado por ***** y por tal motivo el cesionario acepta la responsabilidad que ello implica, según lo estipulado en el contrato de financiamiento celebrado con dicha agencia distribuidora de automóviles por el CEDENTE por lo que continuarán realizándose los descuentos correspondientes hasta el total finiquito y redención del adeudo a través de su tarjeta bancaria y en ese tenor el cesionario ha quedado subrogado según se precisó anteriormente y depositara al cedente antes de cada fecha de vencimiento los importes correspondientes.

CUARTA.- Quedan comprendidas en esta CESION DE DERECHOS todas aquellas obligaciones de la tenencia de dicho bien y todo cuanto de hecho y derecho corresponda al mismo, (sic)....Contrato que fue debidamente firmado por las partes, y certificadas sus firmas ante Notario ***** LICENCIADO *****.- Ahora bien, del contenido del citado contrato se desprende que fue un acto consensual, donde se establecieron obligaciones reciprocas para ambas partes, quedando justificado por parte del actor, que cumplió con su obligación derivada de dicho contrato de cesión, de derechos de uso y usufructo, como fue entregarle de manera virtual física y legal al cesionario del vehículo motivos de la presente cesión consistente en del vehículo ***** , así como también justifica el incumplimiento del cesionario ***** , con la copia del estado de cuenta que expide la ***** a nombre del actor y en la

que le informa que del 15 de mayo del 2017 al 12 de junio del 2016, tiene un adeudo por la cantidad de \$132,176.49 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) coligiéndose de lo anterior que el cesionario no ha cumplido con su obligación de pago contenida en el contrato de cesión de derechos de uso y disfrute a título oneroso del vehículo motivo de la presente cesión, pues de haber cumplido, con motivo de la subrogación en la deuda, el estado de cuenta no reportaría saldos pendientes de liquidar, adminiculada dicha documental con la prueba confesional a su cargo, en la que admitió que efectivamente celebró el contrato de cesión de derechos y que tiene en uso el vehículo*****
color rojo adminiculado también con su declaración de parte y en la que manifiesta de viva voz que si celebró el contrato en mención y que no está al corriente en el pago de la cantidad convenida en el contrato, concluyéndose en tal virtud, que el actor, también justifica el incumplimiento del demandado respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de cesión de derechos base de la presente acción y por ende procede condenarlo al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de uso y usufructo a título oneroso base de la presente acción, debiéndose en ejecución de sentencia y mediante el incidente de liquidación respectivo, determinar las cantidades adeudadas por el demandado.- Por cuanto hace a la entrega material del vehículo***** a un depositario, no ha lugar a declarar procedente dicha petición, en razón de que en el caso se demanda el cumplimiento del contrato base de la acción cuya finalidad fue la de cederle los derechos de posesión del citado vehículo, y al decretar la entrega de dicho vehículo como lo solicita, se estaría realizando acciones contrarias a lo convenido en dicho contrato, aunado a que no se le previno al cesionario cuales serían las consecuencias para el



caso de incumplimiento. Por último y por cuanto hace a los daños y perjuicios, tampoco acredita cual es el menoscabo sufrido en su patrimonio y daños causados, por lo que tampoco se hace especial condena al respecto.-----

- - - Por su parte el demandado admite que celebró el contrato donde se contiene la cesión de derechos, y admite que se obligó a realizar los pagos parciales a la empresa vendedora ***** , a través de la cuenta bancaria del cedente y no directamente a la empresa vendedora, argumentos sobre los que no se suscita controversia puesto que fueron pactados en el contrato exhibido base de la acción y por cuanto hace a que los abonos se los entregaba directamente al actor al no existir número de cuenta realizar los depósitos y que no le exigió recibo de pago alguno, argumentos que en concepto de quién resuelve, no proceden pues de autos no se aprecia elemento de prueba alguna que acredite que de manera personal le hizo entrega de los abonos que refiere al actor, pues no exhibe recibo alguno por dichos pagos y que lógicamente se deben de expedir cuando se paga cantidad alguna en abono a un adeudo; por otra parte es cierto que el contrato tampoco se estableció el número de cuenta del cedente, hecho que sin embargo no lo liberaba de su obligación de cumplir con el pago estipulado.- Así mismo opuso las siguientes excepciones: FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO DEL ACTOR PARA DEMANDAR pues refiere que nunca ha dado motivo a que se le demande, excepción que en concepto de este resolutor es improcedente, pues admitió en la prueba confesional a su cargo que tiene adeudos con la empresa vendedor del bien mueble y por consecuencia, si le asiste acción y derecho al actor para demandarle, ya que no ha cumplido con el citado contrato en sus términos.- EXCEPCION DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA Y FALSEDAD DE HECHOS, también son improcedentes pues al producir su contestación lo hace de

manera clara y precisa dando contestación a todos los hechos contenidos en los puntos de la demanda inicial y por consecuencia, resultan improcedentes las mismas pues no se le ha dejado en estado de indefensión pues también opuso sus excepciones en forma debida.- Por último y por cuanto hace a la excepción de accesoriedad, es claro que al proceder la acción principal, también deben de proceder las accesorias, y en el caso, como se dijo con antelación, resultó procedente la acción que intenta el actor, por cuanto hace al cumplimiento del contrato. - - -

- - - **SEXTO:-** Por todo lo expuesto con antelación se concluye que el C. ***** acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, y el demandado ***** no justifica sus excepciones, en consecuencia, ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ***** en contra de ***** , por los motivos que se expusieron con antelación, en consecuencia, se condena al demandado ***** al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de uso y usufructo a título oneroso base de la presente acción que celebró con el C. ***** con fecha doce de octubre del dos mil quince respecto del vehículo ***** ,
debiéndose en ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo, determinar las cantidades líquidas adeudas por el demandado.- Por cuanto hace a la entrega material del vehículo ***** a un depositario, no ha lugar a declarar procedente dicha petición, en razón de que en el caso se demanda el cumplimiento del contrato base de la acción cuya finalidad fue la de cederle los derechos de posesión del citado vehículo, y al decretar la entrega de dicho vehículo como lo solicita, se estaría realizando acciones contrarias a lo convenido



en dicho contrato, aunado a que no se le previno al cesionario cuales serían las consecuencias para el caso de incumplimiento. Por último y por cuanto hace a los daños y perjuicios, tampoco acredita cual es el menoscabo sufrido en su patrimonio y daños causados, por lo que tampoco se hace especial condena al respecto.- - - - -

- - - En virtud de que la presente le resultó parcialmente procedente la actora , no se hace especial condena al pago de los gastos y costas del Juicio, debiendo ambas partes reportar las que hayan erogado en el juicio.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º., 30, 68, 105, 109, 112, 115, 470 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1165, 1255, 1256, 1257, 1259, 1260, 1268, 1302, 1448 y demás relativos del Código Civil en vigor, ,es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** El C. ***** acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, y el demandado ***** no justifica sus excepciones, en consecuencia,- - - - -

SEGUNDO:- Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ***** en contra de ***** , por los motivos que se expusieron con antelación, en consecuencia,- - - - -

TERCERO:- Se condena al demandado ***** al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de uso y usufructo a título oneroso base de la presente acción que celebró con el C. ***** con fecha doce de octubre del dos mil quince respecto del vehículo ***** ,

debiéndose en ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo, determinar las cantidades líquidas adeudas por el

demandado.- - - - -

CUARTO:- Por cuanto hace a la entrega material del vehículo
vento, marca volkswagen modelo 2014 a un depositario, no ha
lugar a declarar procedente dicha petición, por los motivos que se
expusieron en el considerando anterior. - - - - -

QUINTO:- Por cuanto hace a los daños y perjuicios, tampoco
acredita cual es el menoscabo sufrido en su patrimonio y daños
causados, por lo que tampoco se hace especial condena al
respecto, absolviéndose al demandado del pago de dicha
prestación.- - - - -

- - - **SEXTA:-** En virtud de que la presente le resultó parcialmente
procedente la actora , no se hace especial condena al pago de
los gastos y costas del Juicio, debiendo ambas partes reportar las
que hayan erogado en el juicio.- - - - -

- - - **SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente.- Así definitivamente lo
sentenció y firma el CIUDADANO CUAUHEMOC CASTILLO
INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del
Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la
LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER,
Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

C. JUEZ.

LIC. CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA.

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Enseguida se hace la Publicación de Ley.- CONSTE.- - - -

CCI'LDVA'IEPDA.



El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 31 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.